



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXCVIII	“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” JUEVES 13 DE FEBRERO DE 2025	NÚMERO 8 TERCERA SECCIÓN
--------------	---	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL**

NOTA Aclaratoria que emite la Secretaria Jurídica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, al ACUERDO del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que establece los Lineamientos Generales para la baja, desincorporación, enajenación o destrucción y destino final de los bienes muebles, propiedad del Poder Judicial del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 18, Quinta Sección, de fecha 27 de marzo de 2024, Tomo DLXXXVII.

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORONANGO**

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coronango de fecha 19 de diciembre de 2024, por el que aprueba el PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

GOBIERNO DEL ESTADO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL

NOTA Aclaratoria que emite la Secretaría Jurídica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, al ACUERDO del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que establece los Lineamientos Generales para la baja, desincorporación, enajenación o destrucción y destino final de los bienes muebles, propiedad del Poder Judicial del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 18, Quinta Sección, de fecha 27 de marzo de 2024, Tomo DLXXXVII, en los siguientes términos:

En la página 6, renglón 25, Dice:

VIII. Enajenación: La transmisión de la propiedad de un bien inmueble, como es el caso de la venta...

Debe decir:

VIII. Enajenación: La transmisión de la propiedad de un bien mueble, como es el caso de la venta...

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría Jurídica. Consejo de la Judicatura. Poder Judicial del Estado de Puebla.

Dado en Ciudad Judicial Siglo XXI, a siete de febrero de dos mil veinticinco. La Secretaria Jurídica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. SONIA CERVANTES TELLO.** Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de los servicios prestados por el Periódico Oficial del Estado, se les comunica atentamente, que para insertar sus documentos en la Sección de Avisos, Almonedas, Convocatorias y Balances, deberán cubrir todos y cada uno de los requisitos que a continuación se detallan:

- Documentos originales.
- Sellos oficiales originales y perfectamente legibles, fuera del texto.
- Textos perfectamente legibles, con nombres, cantidades y números de expediente revisados y sin alteraciones.
- Fecha.
- Nombre y firma autógrafa legibles.
- Términos a publicar al calce de los documentos, revisados.

ATENTAMENTE
LA DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORONANGO

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coronango de fecha 19 de diciembre de 2024, por el que aprueba el PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento de Coronango. 2024-2027. Presidencia Municipal.

ARMANDO FILEMÓN AGUIRRE AMARO, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Coronango, a sus habitantes hace saber:

ANTECEDENTES

Que, con fecha doce de diciembre del presente año, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, tuvo a bien aprobar en la Sesión Pública Ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura, el Punto nueve del orden del día que se refiere a la Lectura de los Dictámenes con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los que se expiden las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025; y la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado de los Municipios, en los que se encuentra el número 12. Coronango.

CONSIDERANDO

I. Que, como lo establece el artículo 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado y que estos, estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Además, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

II. Que, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. Que, el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, indica que La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas y se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

IV. Que, el artículo 2 fracción XXXIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, indica que, para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por Presupuesto de Egresos: el presupuesto de egresos de cada Entidad Federativa o Municipio, aprobado por la Legislatura local o el Ayuntamiento, respectivamente.

V. Que, el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, expresa que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- Objetivos anuales, estrategias y metas.

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

- Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

VI. Que, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, expresa que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

VII. Que, el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, indica que el Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

VIII. Que, el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, muestra que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

IX. Que, el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; indica que los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

X. Que, el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, indica que la presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

XI. Que, el artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

XII. Que, el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, muestra que el sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

XIII. Que, el artículo 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, expresa que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

XIV. Que, el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, indica que En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera.

XV. Que, el artículo 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, menciona que en lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

XVI. Que, el artículo 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, indica que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos

de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVII. Que, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; indica que el Consejo Nacional de Armonización Contable, establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

XVIII. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.

XIX. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos y que, entre otros.

XX. Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada. Además, los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

XXI. Que, el artículo 2 fracción V y 3 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, indica que, entre los sujetos obligados, se encuentran los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades. Además, atenderán a los principios de legalidad, certeza, jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XXII. Que, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, expresa que toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno. Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

XXIII. Que, el artículo 11 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; indican que los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV. Que, el artículo 78 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Públicas del Estado de Puebla, expresa que además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información, el presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados.

XXV. Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

XXVI. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, indica que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

XXVII. Que, el artículo 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal, indica que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales. Así como la de expedir y mantener actualizados, Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

XXVIII. Que, el artículo 78 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que, dentro de las facultades del Ayuntamiento, se encuentra la de aprobar el Presupuesto de Egresos del año siguiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se haya aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, que deberá enviar al Ejecutivo del Estado, para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado.

XXIX. Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.

XXX. Que, el artículo 91 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal, establece que de las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, se encuentra la de promover y vigilar la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado.

XXXI. Que, el artículo 92 fracciones I, III, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, establece que dentro de las facultades y obligaciones de los Regidores, se encuentran la de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento,

y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio; dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento y Formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

XXXII. Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

XXXIII. Que, el artículo 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, indica que dentro de las Comisiones permanentes se encuentra la de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.

XXXIV. Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal establece que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada. La Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación. La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio.

XXXV. Que, el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Ayuntamiento podrá crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera.

XXXVI. Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

XXXVII. Que, el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal, establece que, para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las dependencias necesarias, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio, al igual que el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la propia Ley Orgánica Municipal.

XXXVIII. Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

XXXIX. Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal, indica que la Hacienda Pública Municipal se integra por:

- Las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables;

- Las participaciones y demás aportaciones de la Federación que perciban a través del Estado por conducto del Ejecutivo, de conformidad con las leyes federales y estatales, o por vía de convenio, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;

- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;

- Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- Las rentas, frutos y productos de los bienes municipales;
- Los ingresos que por cualquier título legal reciban;
- Las utilidades de las empresas de participación municipal que se crearen dentro de los ámbitos de la competencia de los Ayuntamientos, y
- Los demás ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor en las leyes correspondientes.

XL. Que, el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos, de conformidad con la ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el presupuesto de egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

XLI. Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal, expresa que la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, el Presidente Municipal y las demás comisiones que determine el Ayuntamiento, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, elaborarán el anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos.

XLII. Que, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal, muestra que a más tardar el treinta de septiembre de cada año, las Comisiones y los titulares de las dependencias y entidades municipales, así como las juntas auxiliares, elaborarán el anteproyecto de presupuesto de egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente, los proyectos para satisfacerlas, su costo, y las prioridades de dichos proyectos, así como los tabuladores desglosados en los que se señale la remuneración que percibirán los servidores públicos de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales, la cual deberá ser equitativa, adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión y proporcional a sus responsabilidades, exceptuándose los que en términos de las disposiciones legales se declaren gratuitos.

XLIII. Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal, indica que el presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Municipios. El gasto público comprende las erogaciones que, por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, o cualquier otra erogación, así como la cancelación de pasivo que realicen los Ayuntamientos en el ejercicio de sus facultades.

XLIV. Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal, muestra que el gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente:

- Educación pública;
- Seguridad pública;
- Centros de salud pública y Centros de Readaptación Social;
- Gastos de conservación de edificios públicos;
- Obras públicas de utilidad colectiva;
- Servicios públicos;

- Sueldos de servidores públicos del Ayuntamiento;
- Aportaciones a Planes de Desarrollo Estatal, Regional o Municipal;
- Juntas Auxiliares;
- Conservación y protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico;
- Control de la fauna nociva, y
- Conservación y promoción de la identidad y cultura de los pueblos y poblaciones indígenas.

XLV. Que, el artículo 25 fracción IX del Reglamento de Orden y Justicia Cívica Municipal de Coronango, Puebla, indica que un Dictamen es una Resolución escrita y aprobada por una o varias Comisiones sobre un asunto o propuesta sometidos a su consideración, sea por acuerdo previo de Cabildo o por solicitud de las propias Comisiones.

XLVI. Que, el artículo 155 del Reglamento de Orden y Justicia Cívica Municipal de Coronango, Puebla, indica que resoluciones que emiten las Comisiones tendrán el carácter de Dictamen, por lo tanto, las propuestas de normas generales y en su caso las propuestas de puntos de acuerdo deberán ser dictaminadas para continuar con el trámite respectivo.

XLVII. Que, el Titular de la Tesorería Municipal, entregó en tiempo y forma el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coronango, Puebla, para el ejercicio fiscal 2025, con todos los anexos correspondientes. Por lo que, la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, verifico que este proyecto cuenta con todos los elementos de forma y fondo, siendo procedente su aprobación.

Que, por lo anteriormente expuesto y conforme al Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coronango, Puebla, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, por el que se aprueba el PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, y con el fin de cumplir con los requerimientos vinculados al ejercicio del gasto público y de alinear las acciones de gobierno establecidas para una ciudad incluyente; se expide el:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular la asignación, aplicación, control y seguimiento del gasto público municipal, para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley de Presupuesto y Gasto Publico Responsable del Estado de Puebla; la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; la Ley de

Coordinación Fiscal; la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y las demás disposiciones aplicables a la materia.

La ejecución del gasto público de las Unidades Administrativas se encuentra regulada por objetivos y planes de acción trazados por la Administración Pública Municipal 2024-2027, según los compromisos, proyectos y las metas que se establecerán en el Plan de Desarrollo Municipal que se encuentra en proceso de elaboración.

Será responsabilidad de la Tesorería Municipal llevar el control del presupuesto; de la Contraloría Municipal Vigilar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio y; de los Ejecutores del gasto la responsabilidad del ejercicio de los Recursos Públicos aprobados, con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, Igualdad Sustantiva, Transversalidad y obtención de resultados que se deriven de la Programación Estratégica, del monitoreo y la evaluación del desempeño.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia de la administración pública centralizada del H. Ayuntamiento del Municipio de Coronango, le corresponde a la Tesorería Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público municipal. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Con relación a la administración pública descentralizada del H. Ayuntamiento del Municipio de Coronango, Puebla, la Tesorería Municipal en el ámbito de sus atribuciones, emitirá los lineamientos generales que permitan homogenizar la información de las Finanzas Públicas Municipales para lograr una Cuenta Pública consolidada del Municipio de Coronango, Puebla.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Presupuesto de Egresos, se entenderá por:

I. Adecuaciones presupuestarias: Las modificaciones a la estructura de la clave presupuestaria, a los calendarios presupuestales, la asignación de partidas, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Municipio mediante movimientos compensados o liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados, serán realizadas y actualizadas a través de la Tesorería Municipal, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto;

II. Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS): Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;

III. Adquisiciones: Toda clase de convenios o contratos, cualquiera que sea su denominación legal, que el Honorable Ayuntamiento, sus Unidades Administrativas celebren para la compra de insumos, materiales, mercancías, materias primas y bienes muebles que tengan por objeto cubrir las necesidades comunes de las mismas, así como aquellos bienes necesarios para la realización de funciones específicas;

IV. Ahorro presupuestario: Diferencia positiva que resulta de la comparación entre los ingresos y los gastos de una Entidad, una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;

V. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual, se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno Municipal;

VI. Asignaciones Presupuestales: La ministración que, de los recursos públicos aprobados por el Cabildo mediante el Presupuesto de Egresos del Municipio, realiza la Presidente Municipal a través de la Tesorería Municipal, a los Ejecutores del Gasto;

VII. Ayudas: Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno Municipal, con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios;

VIII. Capítulo del gasto: Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Entes públicos;

IX. Clasificación Administrativa: Tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como el de la Administración Pública, de los Poderes, o de los Órganos autónomos;

X. Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos: La Clasificación Económica de las transacciones de los Entes públicos, permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal, y sus componentes sobre la economía en general;

XI. Clasificación Funcional del Gasto: La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

XII. Clasificación por Fuentes de Financiamiento: La clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación;

XIII. Clasificador por Objeto del Gasto: Reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas, donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad;

XIV. Clasificación por Tipo de Gasto: Clasificación Presupuestal que relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en corriente, de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos, pensiones y jubilaciones y participaciones;

XV. Clasificación Programática: Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan, más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados;

XVI. Contraloría: La Contraloría del Gobierno Municipal;

XVII. Comité Municipal de Adjudicaciones: Es el órgano encargado de autorizar, previo a su realización, las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios que realicen las Unidades Administrativas que integran el Ayuntamiento;

XVIII. Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma: Es el órgano colegiado que coadyuva al cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de obra pública y promueve la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas;

XIX. Deuda Pública: Cualquier financiamiento contratado por el Municipio;

XX. Disciplina Financiera: La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero;

XXI. Disponibilidad: Diferencia positiva que resulta de la comparación entre los ingresos y los gastos de una entidad, una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;

XXII. Dependencias: Las definidas como tales en la Ley Orgánica Municipal y las aprobadas por Cabildo, las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Tesorería Municipal;

XXIII. Déficit Presupuestario: El financiamiento que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos Municipal;

XXIV. Economías presupuestarias: Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado, derivados de la obtención de mejores condiciones en la adquisición de bienes y servicios;

XXV. Entes públicos: Los Entes autónomos, el Gobierno Municipal y las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal; los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal mayoritaria, los Fideicomisos Públicos y los Organismos Desconcentrados, los cuales son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Tesorería Municipal;

XXVI. Financiamiento: Toda operación constituida de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XXVII. Gasto: Es toda aquella erogación que llevan a cabo los Entes económicos para adquirir los medios necesarios en la realización de sus actividades de producción de bienes o servicios, ya sean públicos o privados;

XXVIII. Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos;

XXIX. Gasto Corriente: Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

XXX. Gasto Devengado: Es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

XXXI. Gasto Ejercido: Es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente;

XXXII. Gasto Etiquetado: Las erogaciones que realizan los Municipios con cargo a las Transferencias federales etiquetadas, se incluyen las erogaciones que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XXXIII. Gasto Federalizado: El gasto federalizado o descentralizado en México se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios del país para que estos últimos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;

XXXIV. Gasto Modificado: Es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado;

XXXV. Gasto no etiquetado: Las erogaciones que realizan los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamiento. Se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XXXVI. Gasto Pagado: Es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de Ingreso excedente;

XXXVII. Gasto total: La totalidad de las erogaciones aprobadas por el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos;

XXXVIII. Gasto de Inversión o Capital: Erogaciones que realizan Dependencias y Entidades de la Administración Pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;

XXXIX. Ingresos Excedentes: Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del municipio vigente;

XL. Ingresos Recaudados: Es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos;

XLI. Ley de Adquisiciones: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal;

XLII. Ley de Disciplina Financiera: Ley de orden público que tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que registrarán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas;

XLIII. Ley de Egresos: Ley de Egresos del Estado de Puebla;

XLIV. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Ley de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización;

XLV. Ley de Obra: Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla;

XLVI. Ley Orgánica Municipal: Ley de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Puebla; establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal;

XLVII. Ley de Presupuesto: La Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla;

XLVIII. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos;

XLIX. Modificación al Presupuesto de Egresos: Todo ajuste, ampliación, o reducción al techo financiero autorizado;

L. Momentos contables: etapas de los procesos administrativos que se ejecutan para realizar un gasto o un ingreso que, por su valor informativo o efecto económico/financiero, la ley de contabilidad ha seleccionado para ser registradas en el sistema de contabilidad gubernamental;

LI. Obras Públicas: Los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles;

LII. Oficio de Autorización: Documento mediante el cual se autoriza la liberación de los Recursos Públicos aprobados para los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto, especificando el concepto, fuente de recursos, partida, tipo de gasto y monto; para el caso del Municipio de Coronango, Puebla se refiere al Oficio de Suficiencia Presupuestal;

LIII. Orden Administrativa: Documento mediante el cual el C. Presidente Municipal, en uso de sus facultades, instruye a las Unidades Administrativas que integran el H. Ayuntamiento, las políticas y lineamientos internos que se deberán seguir para regular de manera específica diversos aspectos de la Administración Pública Municipal;

LIV. Padrón de Proveedores: Registro de proveedores del ayuntamiento, siendo una herramienta que facilita los trámites que un proveedor realiza tales como entrega de cotizaciones, presupuestos, etc., así como la conformación de los expedientes;

LV. Partida de Gasto: es el nivel de agregación más específico del Clasificador que describe las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios requeridos, se compone de partida genérica y partida específica. A este nivel se registra el ejercicio del Presupuesto de Egresos;

LVI. Percepciones extraordinarias: Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

LVII. Percepciones ordinarias: Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubran a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas;

LVIII. Presupuesto: Estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del Sector Público, necesarios para cumplir con las metas de los programas establecidos. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico que expresa las decisiones en materia de política económica y de planeación;

LIX. Presupuesto Base Resultados (PBR): Conjunto de elementos metodológicos y normativos que permite la ordenación sistemática de acciones, y apoya las actividades para fijar objetivos, metas y estrategias, asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, así como coordinar acciones y evaluar resultados;

LX. Presupuesto de Egresos Municipal: Es el que contiene el acuerdo que aprueba el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coronango, Puebla a iniciativa del Presidente Municipal, para cubrir durante el ejercicio fiscal 2025 a partir del primero de enero, las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal;

LXI. Programa: Conjunto de proyectos que tienen un mismo propósito y fin, mediante el cual se establecerán las estrategias diseñadas para alcanzar los objetivos y metas que se establecerán en el Plan Municipal de Desarrollo;

LXII. Programas y proyectos de inversión: Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles;

LXIII. Programa presupuestario: Es la oferta de solución a un problema específico que aqueja a un sector de la población, cuyo objetivo se expresa bajo condiciones de una situación deseada. Comprende el conjunto de actividades encaminadas a cumplir con los propósitos expresados en una función, por medio del establecimiento de objetivos y metas, a los cuales se asignan recursos humanos, financieros y tecnológicos, administrados por una unidad ejecutora;

LXIV. Proyectos de Inversión: Aquellos proyectos, convenios, contratos o concesiones, relacionados con obra pública, bienes, adquisiciones o servicios que celebre el Gobierno del Estado, los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria o los Fideicomisos Públicos considerados Entidades Paraestatales, de conformidad con la legislación aplicable, que tienen por objeto obtener directa o indirectamente un beneficio social y que resultan en una ventaja financiera frente a otras formas de contratación;

LXV. Refinanciamiento: La contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados;

LXVI. Registro público único: El registro para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los entes públicos;

LXVII. Responsable del Gasto: Servidor público encargado del seguimiento y control de los recursos asignados, a las Dependencias, Entidades y Organismos del Municipio;

LXVIII. Servicio público: Aquella actividad de la administración pública municipal, central, descentralizada o concesionada a particulares, creada para asegurar de una manera permanente, regular y continua, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general sujeta a un régimen de derecho público;

LXIX. Servicios relacionados con las obras públicas: Los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones;

LXX. Subsidios: Las asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna;

LXXI. Subejercicio de Gasto: Las disponibilidades presupuestarias que resultan del incumplimiento de las metas contenidas en los programas;

LXXII. Suficiencia Presupuestal: Es la certificación que emite la Tesorería Municipal donde verifica la existencia de recursos presupuestales suficientes en la partida de gasto correspondiente, y

LXXIII. Transferencias: Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo de los Poderes, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Entidades; y Unidad Responsable:

Cada una de las unidades administrativas subordinadas a las Unidades Presupuestales, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas que se establecerán en el Plan Municipal de Desarrollo.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

ARTÍCULO 3. Para la celebración y suscripción de convenios, contratos, acuerdos o cualquier otro instrumento jurídico en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Municipio, será obligatorio contar previamente con el oficio de autorización presupuestal expedido por la Tesorería Municipal, que para tal efecto se hará del conocimiento de los Ejecutores del Gasto el presupuesto otorgado, a fin de llevar a cabo una eficaz y eficiente disciplina presupuestaria.

ARTÍCULO 4. El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos, que se incluirán en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población;
- III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso;
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas, y
- V. Aplicar un presupuesto basado en resultados.

ARTÍCULO 5. La información que en términos del Presupuesto de Egresos deba remitirse al Congreso Estatal o al Cabildo deberá cumplir con las normas, guías, lineamientos y demás normatividad emitida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla en términos de las facultades conferidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del el Estado de Puebla, a las obligaciones del Ayuntamiento establecidas en dicha Ley o demás disposiciones, acuerdos o requerimientos aplicables, considerando lo siguiente:

- I. Ser enviada a la Mesa Directiva, Secretaría, Comisión o Pleno de éste;
- II. Turnar dicha información a las Comisiones competentes;
- III. Presentar la información en forma impresa y en formato electrónico de texto, y
- IV. El nivel mínimo de desagregación se hará con base en las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En caso de que la fecha límite para presentar la información sea día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 6. La Tesorería Municipal garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos, cumpla con la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Todas las asignaciones presupuestarias establecidas en el presente y de documentos de la materia, deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 7. La Tesorería Municipal elaborará y reportará en los Estados Financieros de manera mensual y en los Informes Trimestrales, sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Acuerdo; informes de avance de gestión financiera y cuenta de la hacienda pública; la evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

CAPÍTULO I INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 8. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Municipio de oronango, Puebla, importa la cantidad de \$328,645,424.64 (Trescientos veintiocho millones seiscientos

cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 64/100 M.N.), para el Ejercicio Fiscal 2025, congruente con la estimación de los ingresos aprobados, manteniendo un equilibrio presupuestal con el objeto de generar un Balance Presupuestario sostenible.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO 9. El Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coronango, Puebla para el Ejercicio Fiscal 2025, se presenta en:

Gasto Etiquetado: Las erogaciones con cargo a las Transferencias federales etiquetadas o en su caso las erogaciones que se realizarán con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.

Gasto no etiquetado: Las erogaciones con cargo a los Ingresos de libre disposición y financiamientos, se excluye el gasto con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.

ARTÍCULO 10. Para la elaboración del presupuesto de las unidades administrativas que integran el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coronango, Puebla, al ejercer el presupuesto aprobado que haya sido asignados individualmente, deberán sujetarse invariablemente al uso de los Clasificadores Presupuestales Armonizados, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a partir de la entrada en vigor del Presupuesto de Egresos, los cuales se enlistan a continuación:

La forma en que se integran los egresos del Municipio, se señala a continuación:

CLASIFICADORES PRESUPUESTALES

- A.** Clasificación Administrativa.
- B.** Clasificador por Objeto del Gasto.
- C.** Clasificador por Tipo de Gasto.
- D.** Clasificación Funcional del gasto.
- E.** Clasificación Programática.
- F.** Clasificación por Fuente de Financiamiento.

ARTÍCULO 11. El Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio fiscal 2025 con base en la Clasificación Administrativa se distribuye por Fuente de Financiamiento.

ARTÍCULO 12. El Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2025 con base en la Clasificación por objeto de gasto a nivel capítulo, concepto y partida genérica, así se distribuye.

El Municipio de Coronango, no participa en fideicomisos.

ARTÍCULO 13. El Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio 2025, se distribuye con base en la Clasificación por Tipo de Gasto.

ARTÍCULO 14. El Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio 2025 se distribuye con base en la Clasificación Funcional del Gasto.

ARTÍCULO 15. La Tesorería Municipal podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

I. Las unidades administrativas a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;

II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;

III. Las unidades administrativas no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, así como la omisión en la entrega de los estados financieros generados mensualmente, y

IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

ARTÍCULO 16. Conforme a la disciplina presupuestal municipal, la Tesorería Municipal se consigna como autoridad reguladora del Gasto Público Municipal; por lo que las erogaciones de los conceptos del capítulo 4000 de Subsidios y Transferencias, solo podrá autorizarse por esa dependencia y del Presidente Municipal. Asimismo, serán las autoridades las que resuelvan las solicitudes de condonación o exención total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios.

ARTÍCULO 17. El gasto contemplado en el presente Presupuesto de Egresos, corresponde al ejercicio fiscal 2025, sin embargo es importante mencionar que para efectos de garantizar la continuidad de los servicios prioritarios como el alumbrado público y la seguridad pública, el H. Ayuntamiento podrá considerar la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 18. Las remuneraciones de los empleados y funcionarios, serán conforme el Tabulador de sueldos y salarios, el cual se integra con base en lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin que el total de erogaciones por servicios personales exceda de los montos aprobados en este Presupuesto.

El personal de seguridad pública municipal percibirá las remuneraciones que se determinen en el tabulador de sueldos y salarios del personal de seguridad pública municipal, el cual se integra en el presente presupuesto de egresos con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin que el total de erogaciones por servicios personales exceda de los montos aprobados en este Presupuesto.

ARTÍCULO 19. Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, la Tesorería Municipal se sujetará a lo previsto en las normas y lineamientos en materia de administración, remuneraciones y desarrollo del personal, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Municipio y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del Gobierno Municipal.

El presupuesto de remuneraciones estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen, no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio.

Los servidores públicos del Municipio tendrán derecho a recibir una remuneración o compensación adicional a su salario, misma que estará determinada tomando en consideración su función, responsabilidad, horario laboral y especialización y en observancia con los lineamientos que para tal efecto emita el Titular de la Tesorería Municipal.

Los montos mínimos y máximos de las remuneraciones o compensaciones adicionales para personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coronango, Puebla.

CAPÍTULO IV DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 20. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coronango, a través de la Tesorería Municipal, de conformidad con el marco legal que rige este ámbito, y a fin de contar con finanzas públicas municipales sanas y en equilibrio, durante el presente Ejercicio Fiscal, vigilará que como tope máximo el Techo de Financiamiento Neto, no rebase del 15 por ciento de los Ingresos de libre disposición establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio, de acuerdo con la clasificación que se tenga como resultado de la medición del Sistema de Alertas que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 21. El Presupuesto de Egresos del Municipio de Coronango, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, se conforma por \$328,645,424.64 (Trescientos veintiocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 64/100 M.N.), proveniente de gasto federalizado y/o estatal.

Las ministraciones de recursos federales y estatales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes, que al efecto emite el Gobierno del Estado o la Federación, según corresponda.

ARTÍCULO 22. Solamente la Tesorería Municipal deberá recibir los recursos federales y estatales que las Dependencias y entidades de dichos órdenes de gobierno transfieran al Municipio, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones del Municipio, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales o estatales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23. Las Dependencias, entidades y organismos municipales, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TÍTULO CUARTO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en este Presupuesto de Egresos Municipal y las que emita la Tesorería Municipal, las cuales serán vigiladas por la Contraloría

Municipal en el ejercicio de sus facultades, en el ámbito de la Administración Pública Municipal. Tratándose de Acuerdos del Cabildo, las unidades administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 25. La Tesorería Municipal emitirá el marco normativo correspondiente a las políticas presupuestales, financieras y aquello que sea necesaria para homogenizar los controles, registros y mecanismos de información que señale el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), relacionada al ejercicio presupuestal y financiero de:

a) Las Juntas Auxiliares.

ARTÍCULO 26. La Tesorería Municipal requerirá la información necesaria a las diferentes Dependencias, Entidades y Organismos para la atención de los requerimientos informativos, preventivos y correctivos de las diferentes Instancias Fiscalizadoras y de Control, que auditen las finanzas del Municipio de Coronango, Puebla.

ARTÍCULO 27. La Tesorería Municipal, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre unidades administrativas, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí, derivadas de ajustes presupuestarios necesarios para la continuidad del servicio público y de las variaciones respecto de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2025 y este Presupuesto de Egresos, en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2025 o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

CAPÍTULO II DE LA RACIONALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN EL EJERCICIO DEL GASTO

ARTÍCULO 28. Las Unidades Administrativas sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2025, previa autorización del Presidente Municipal y de conformidad con las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios suficientes.

ARTÍCULO 29. La Tesorería Municipal podrá entregar adelantos de recursos, previa petición que por escrito haga el titular de la Unidad Administrativa, siempre que el primero cuente con la aprobación del Cabildo.

La Tesorería Municipal podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Municipio y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera de la Unidad Administrativa solicitante.

ARTÍCULO 30. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Unidades Administrativas, deberán ser autorizados por los titulares de éstas, previa valoración y autorización de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 31. Es facultad de la Tesorería Municipal pagar, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos por la normativa aplicable para ello, las obligaciones derivadas de servicios.

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios previstos en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 33. Los titulares de las Unidades Administrativas a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34. La Tesorería Municipal emitirá durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto, relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 35. Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las Unidades Administrativas y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno Municipal, apegándose además a los siguientes criterios:

I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Tesorería Municipal, para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras, y

II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las Unidades Administrativas cuya función esté orientada a: la prestación de servicios públicos, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 36. Cuando la Tesorería Municipal disponga durante el ejercicio fiscal 2025 de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el Ayuntamiento podrá aplicarlos según lo siguiente:

1. Programas y proyectos a cargo del Gobierno Municipal.
2. Saneamiento financiero.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable.

Los recursos excedentes derivados de dicho superávit presupuestal se considerarán de ampliación automática.

ARTÍCULO 37. La Tesorería Municipal podrá emitir durante el ejercicio fiscal 2025, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del ejercicio fiscal 2025.

Los ahorros o economías presupuestarias que se obtengan al cierre de cada mes por parte de las Unidades Administrativas, podrán reasignarse a proyectos sustantivos, siempre y cuando correspondan a las prioridades que se establecerán en el Plan Municipal de Desarrollo y cuenten con la aprobación de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 38. El Presidente Municipal en uso de sus facultades, podrá emitir Órdenes Administrativas, las cuales surtirán efectos correspondientes en el marco de este presupuesto de egresos y en complemento a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 39. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las Unidades Administrativas se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Tesorería Municipal, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, proporcionarán a dicha Tesorería Municipal, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

ARTÍCULO 40. Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este Presupuesto y de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 41. Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a las conciliaciones presupuestales de acuerdo al calendario que les dé a conocer la Tesorería Municipal; así como también a las reasignaciones presupuestales en función del comportamiento presupuestal vinculado al avance de las metas y objetivos.

ARTÍCULO 42. Las Unidades Administrativas, observarán y se sujetarán en todo momento la normatividad en materia de transparencia que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como lo correspondiente (Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Puebla) y el Sistema Estatal Anticorrupción Puebla, aplicable del Municipio de Coronango, Puebla.

ARTÍCULO 43. El Cabildo, los órganos jurisdiccionales, los organismos autónomos, así como las Unidades Administrativas deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este acuerdo; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 44. En caso de que durante el ejercicio fiscal 2025 exista un déficit en el ingreso recaudado previsto en la Ley de Ingresos del Municipio, el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

I. La disminución del ingreso recaudado de alguno de los rubros estimados en la Ley de Ingresos del Municipio, podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos, salvo en el caso en que éstos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas, se cuente con autorización de la Tesorería Municipal para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades;

II. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las Unidades Administrativas y programas, conforme el orden siguiente:

- a) Los gastos de comunicación social;
- b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
- c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias, y
- d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y entidades.

III. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a otros entes y organismos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

CAPÍTULO III

DE LOS MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS

ARTÍCULO 45. Las Unidades Administrativas podrán adjudicar o contratar cuando se cuente con la autorización de suficiencia presupuestal que emita la Tesorería Municipal, en su caso, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

Las Unidades Administrativas deberán apegarse a los montos máximos y mínimos de adjudicación establecidos en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, como se indican a continuación:

ADJUDICACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS		
TIPO DE CONTRATACIÓN	IMPORTE	
	SUPERIOR A:	LÍMITE:
Licitación Pública	\$2,609,690.24	
Adjudicación mediante concurso por invitación	\$1,148,263.69	\$2,609,690.24
Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas	\$250,530.26	\$1,148,263.69
Adquisición de vehículos a través de la Secretaría de Administración	\$0.00	\$1,878,976.96
Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de las Dependencias y Entidades	\$46,974.43	\$250,530.26
Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades	\$20,000.00	\$46,974.43
Adjudicación Directa a través de la Tesorería Municipal	\$0.00	\$19,999.00
*Montos sin IVA		

I. Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$2,727,126.30 (dos millones setecientos veintisiete mil ciento veinte seis pesos 30/100 M.N.) y se cuente con Disponibilidad Presupuestaria, la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Recursos Materiales deberá adjudicar el pedido o contrato respectivo mediante Licitación pública; mediante el Comité Municipal de Adjudicaciones;

II. Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$1,199,935.56 (un millón ciento noventa y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 56/100 M.N.) y no exceda de \$2,727,126.30 (dos millones setecientos veintisiete mil ciento veinte seis pesos 30/100 M.N.) y se cuente con Disponibilidad Presupuestaria, la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Recursos Materiales deberá adjudicar el pedido o contrato respectivo mediante concurso por invitación;

III. Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$261,804.13 (doscientos sesenta y un mil ochocientos cuatro pesos 13/100 M.N.) y no exceda de \$1,199,935.56 (un millón ciento noventa y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 56/100 M.N.) y se cuente con Disponibilidad Presupuestaria, la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Recursos Materiales deberá adjudicar el pedido o contrato respectivo mediante invitación a cuando menos tres personas;

IV. Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$49,088.28 (cuarenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 28/100 M.N.) y no exceda de 261,804.13 (doscientos sesenta y un mil ochocientos cuatro pesos 13/100 M.N.) y se cuente con Disponibilidad Presupuestaria, las Unidades Administrativas deberán adjudicar el pedido o contrato respectivo mediante invitación a cuando menos tres personas, las cuales deberán de contar con la validación de su procedimiento de la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Recursos Materiales;

V. Las Unidades Administrativas podrán contratar mediante el procedimiento de adjudicación directa con las personas y/o prestadores de servicios, cuando el monto no exceda de \$49,088.28 (cuarenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 28/100 M.N.) siempre y cuando exista Disponibilidad Presupuestaria.

Los montos establecidos para las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

La contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios a los que hace referencia la fracción IV del presente artículo, deberá apegarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

La adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios ejecutados con recursos que deriven de transferencias o subsidios provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, observarán los límites máximos y mínimos establecidos en la normatividad aplicable al Fondo o Capítulo de dicho presupuesto.

La integración de los expedientes y la dictaminación del procedimiento de adquisición forman parte integral de la glosa del Ayuntamiento que deberá conservarse de manera invariable en la Dirección de Contabilidad, de conformidad con el procedimiento de trámite de pago, que al efecto emita la Tesorería Municipal.

De igual forma, el contrato respectivo a cada compra y/o adjudicación, será firmado por el Presidente Municipal de conformidad con las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable, la cual podrá asistirse por los funcionarios que intervengan en el proceso, la Unidad Administrativa requirente y de manera invariable por la Tesorería Municipal.

El Comité Municipal de Adjudicaciones sesionará conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

ARTÍCULO 46. Para efectos de los procedimientos de adjudicación y contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, las Unidades Administrativas, en términos de lo establecido en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2025, se sujetarán a los siguientes montos y procedimientos.

ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA		
TIPO DE CONTRATACIÓN	IMPORTE	
	SUPERIOR A:	LÍMITE:
Licitación Pública	2,608,483.72	-
Invitación a cuando menos cinco personas	1,356,411.41	2,608,483.72
Invitación a cuando menos tres personas	678,205.77	1,356,411.41
Adjudicación Directa	0.00	678,205.77
*Montos sin IVA		

I. Superiores a \$2,608,483.72 (dos millones seiscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.) y se cuente con Disponibilidad Presupuestaria, se adjudicará mediante licitación pública;

II. Superiores a \$1,356,411.41 (un millón trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos once pesos 41/100M.N.) y no exceda de \$2,608,483.72 (dos millones seiscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.) y se cuente con Disponibilidad Presupuestaria, se adjudicarán por el procedimiento de invitación a cuando menos cinco personas;

III. Superiores a \$678,205.77 (seiscientos setenta y ocho mil doscientos cinco pesos 77/100 M.N.) y no exceda de \$1,356,411.41 (un millón trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos once pesos 41/100 M.N.) y se cuente con Disponibilidad Presupuestaria se deberá adjudicar mediante invitación a cuando menos tres personas, y

IV. Hasta \$678,205.77 (seiscientos setenta y ocho mil doscientos cinco pesos 77/100 M.N.) las obras públicas o los servicios relacionados con las mismas, se realizarán por adjudicación directa, siempre y cuando cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Los montos establecidos en las fracciones del presente artículo deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

La contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma a los que hace referencia la fracción IV del presente artículo, deberá apegarse a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

La adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutados con recursos que deriven de transferencias o subsidios provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, observarán los límites máximos y mínimos establecidos en la normatividad aplicable al Fondo o Capítulo de dicho presupuesto.

La integración de los expedientes y la dictaminación del procedimiento de adquisición forman parte integral de la glosa del Ayuntamiento que deberá conservarse de manera invariable en la Dirección de Contabilidad, de conformidad con el procedimiento de trámite de pago, que al efecto emita la Tesorería Municipal.

El Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, sesionará según las necesidades del servicio a cargo de la Secretaría de Infraestructura del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V SANCIONES

ARTÍCULO 47. Los titulares de los Entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios antes mencionados.

El incumplimiento de dichas disposiciones, será sancionado en los términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PBR)

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48. El presupuesto basado en resultados (PBR), se integra por 9 programas presupuestarios, los cuales se enlistan a continuación:

No.	PROGRAMA
0001	Coronango Seguro con Gobernabilidad
0002	Gobernabilidad Política y Justicia
0003	Gobierno cercano y transparente
0004	Planeación y Evaluación de la Administración Pública Municipal
0005	Gobierno Humanista con Bienestar
0006	Infraestructura Social Municipal
0007	Gobernanza Metropolitana

0008	Innovación, Emprendimiento y Desarrollo Económico
0009	Menos violencia y más igualdad

ARTÍCULO 49. A Tesorería Municipal previa solicitud fundada y motivada que presente la Unidad de Planeación, atenderá la creación, modificación y eliminación de los programas presupuestarios autorizados para el ejercicio fiscal 2025.

En atención al artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal, artículos 12, 13, 14, 39 y 41 de Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, se hace necesario que los recursos presupuestados para la ejecución de los programas del Gobierno Municipal están etiquetados en función de los objetivos, estrategias y metas que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, mismos que serán administrados atendiendo a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

Considerando dichos principios, así como el entorno económico del Municipio de Coronango, Puebla, las asignaciones del gasto se realizaron en apego a la política de gasto que prevalecerá durante la vigencia del Presupuesto de Egresos del Municipio de Coronango, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presupuesto de Egresos del Municipio de Coronango, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, entrará en vigor a partir del primer día del mes de enero de dos mil veinticinco y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Se instruye a la Tesorería Municipal para que realice los ajustes y acciones que resulten necesarias, en su caso, a fin de dar debido y oportuno cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra disposición legal aplicable, así como a los Lineamientos que emanen de los Consejos Nacional y Estatal de Armonización Contable respectivamente.

TERCERO. Las Unidades Administrativas serán responsables de ejecutar sus Programas Presupuestarios, con base en las disposiciones legales aplicables en la materia, así como en las que establezca el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coronango y sus Órganos de Gobierno respectivamente, a fin de ser congruentes entre sí, observando los ejes estratégicos y transversales, aplicables en la presente administración municipal y en los programas que ésta implemente, a efecto de garantizar la generalidad, permanencia y continuidad de los servicios públicos que permitan cubrir las necesidades básicas de la población del Municipio de Coronango.

Dado en el Palacio Municipal de Coronango, Puebla, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. El Presidente Municipal. **C. ARMANDO FILEMÓN AGUIRRE AMARO.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. SILVERIO TOXQUI FLORES.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. FABIOLA AMARO PALALIA.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. FIDELIA FLORES AZCATL.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. ROBERTO PORTUGAL ROSALES.** Rúbrica. El Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. **C. ROBERTO HERNÁNDEZ ROBLES.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. MARÍA BELÉN MÉNDEZ CAMARGO.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. ANAYELI TERRAZAS JUÁREZ.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. **C. MARICELA TLAMANI TEHUTLE.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. ESTHER PAJARITO CORTÉS.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. CARLOS TULA GUTIERREZ.** Rúbrica.

CUADROS

Cuadro 1: Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2024 y 2025 del Municipio de Coronango, Puebla.

MUNICIPIO DE Coronango, PUEBLA PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF (PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	184,065,696.53	328,645,424.64
A. Impuestos	46,424,575.51	50,534,961.70
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	188,262.12	0.00
D. Derechos	55,025,203.81	61,890,068.42
E. Productos	3,434,569.91	3,626,823.86
F. Aprovechamientos	7,535,000.00	4,805,454.87
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	71,458,085.18	79,259,255.85
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	
J. Transferencias	0.00	15,471,467.01
K. Convenios		14,664,897.64
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	1,433,205.32
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		96,959,289.97
A. Aportaciones		96,959,289.97
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos Transferencias Federales Etiquetadas con Fuente de Pago de		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 +2)		

CUADRO. Clasificación Administrativa

JUNTAS AUXILIARES	IMPORTE
TOTAL:	
San Francisco Ocotlán	\$480,000.00
San Antonio Mihuacán	\$300,000.00
San Martín Zoquiapan	\$240,000.00

*Importes anuales CUADRO. Tabulador de Sueldos 2025

TABULADOR DE SUELDOS BRUTOS MENSUALES 2025			
NIVEL	CARGO	SUELDO MINIMO	SUELDO MAXIMO
I	PRESIDENTE MUNICIPAL	\$ 68,151.63	\$ 68,151.63
I	REGIDORES	\$ 45,049.03	\$ 45,049.03
I	SINDICO MUNICIPAL	\$ 45,049.03	\$ 45,049.03
II	TESORERO MUNICIPAL	\$ 38,151.86	\$ 38,151.86
II	SECRETARIO GENERAL	\$ 38,151.86	\$ 38,151.86
II	CONTRALOR MUNICIPAL	\$ 38,151.86	\$ 38,151.86
II	COMISARIO DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 38,151.86	\$ 38,151.86
III	COORDINADOR	\$ 35,392.93	\$ 35,392.93
IV	DIRECTOR	\$ 24,593.32	\$ 31,301.22
V	JUEZ MUNICIPAL	\$ 24,593.32	\$ 24,593.32
V	OFICIAL MAYOR DEL REGISTRO CIVIL	\$ 24,593.32	\$ 24,593.32
VI	ENLACE ADMINISTRATIVO	\$ 21,910.35	\$ 21,910.35
VI	ENLACE COMERCIAL	\$ 21,910.35	\$ 21,910.35
VI	ENLACE JURIDICO	\$ 21,910.35	\$ 21,910.35
VI	ENLACE OPERATIVO	\$ 21,910.35	\$ 21,910.35
VII	POLICIA VIAL PRIMERO	\$ 19,946.15	\$ 19,946.15
VII	POLICIA VIAL SEGUNDO	\$ 18,894.42	\$ 18,894.42
VII	POLICIA VIAL TERCERO	\$ 17,824.01	\$ 17,824.01
VII	POLICIA PREVENTIVO PRIMERO	\$ 19,946.15	\$ 19,946.15
VII	POLICA PREVENTIVO SEGUNDO	\$ 18,894.42	\$ 18,894.42
VII	POLICIA PREVENTIVO TERCERO	\$ 17,824.01	\$ 17,824.01
VIII	MEDICO	\$ 14,093.43	\$ 16,544.09
VIII	ESTOMATOLOGO	\$ 14,093.43	\$ 16,544.09
VIII	MEDICO VETERINARIO	\$ 14,093.43	\$ 16,544.09
VIII	GERIATRA	\$ 14,093.43	\$ 16,544.09
VIII	PSICOLOGO	\$ 14,093.43	\$ 16,544.09
VIII	AUDITOR	\$ 14,093.43	\$ 16,544.09
VIII	ASESOR JURÍDICO	\$ 14,093.43	\$ 16,544.09
VIII	ESCRIBIENTE	\$ 14,093.43	\$ 16,544.09
VIII	SECRETARIO DE ACUERDOS	\$ 14,093.43	\$ 16,544.09
IX	AUXILIAR CONTABLE ESPECIALIZADO	\$ 15,250.24	\$ 15,250.24
X	SUPERVISOR ESPECIALIZADO	\$ 12,827.11	\$ 13,964.93
X	CARTÓGRAFO	\$ 12,827.11	\$ 13,964.93
X	TOPÓGRAFO	\$ 12,827.11	\$ 13,964.93
X	PROYECTISTA	\$ 12,827.11	\$ 13,964.93
X	ANALISTA ESPECIALIZADO	\$ 12,827.11	\$ 13,964.93
X	ANALISTA VALUADOR	\$ 12,827.11	\$ 13,964.93

XI	JUEZ CALIFICADOR	\$ 11,580.97	\$ 12,701.78
XII	PROGRAMADOR	\$ 10,397.03	\$ 11,462.68
XII	ASISTENTES	\$ 10,397.03	\$ 11,462.68
XIII	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 9,805.17	\$ 10,278.65
XIII	AUXILIAR CONTABLE	\$ 9,805.17	\$ 10,278.65
XIII	TRABAJADOR SOCIAL	\$ 9,805.17	\$ 10,278.65
XIII	ANALISTA	\$ 9,805.17	\$ 10,278.65
XIII	DILIGENCIARIO CIVIL	\$ 9,805.17	\$ 10,278.65
XIII	DILIGENCIARIO PENAL	\$ 9,805.17	\$ 10,278.65
XIII	COMISARIO DE JUZGADO	\$ 9,805.17	\$ 10,278.65
XIII	TERAPEUTA	\$ 9,805.17	\$ 10,278.65
XIII	FISIOTERAPEUTA	\$ 9,805.17	\$ 10,278.65
XIII	ENFERMERA	\$ 9,805.17	\$ 10,278.65
XIII	PARAMÉDICO	\$ 9,805.17	\$ 10,278.65
XIII	SUPERVISOR DE GUARDIAS	\$ 9,805.17	\$ 10,278.65
XIII	AUXILIAR OPERATIVO	\$ 9,805.17	\$ 10,278.65
XIV	BOMBERO	\$ 9,331.69	\$ 9,686.80
XIV	GUARDIA CIUDADANO	\$ 9,331.69	\$ 9,686.80
XIV	MONITORISTA	\$ 9,331.69	\$ 9,686.80
XIV	BIBLIOTECARIO	\$ 9,331.69	\$ 9,686.80
XIV	CAJERO	\$ 9,331.69	\$ 9,686.80
XIV	AYUDANTE GENERAL ESPECIALIZADO	\$ 9,331.69	\$ 9,686.80
XIV	AUXILIAR FISIOTERAPEUTA	\$ 9,331.69	\$ 9,686.80
XIV	FOTÓGRAFO	\$ 9,331.69	\$ 9,686.80
XIV	INSPECTOR COBRADOR	\$ 9,331.69	\$ 9,686.80
XIV	SUPERVISOR	\$ 9,331.69	\$ 9,686.80
XIV	MENSAJERO	\$ 9,331.69	\$ 9,686.80
XIV	NOTIFICADOR	\$ 9,331.69	\$ 9,686.80
XV	PROFESOR	\$ 8,465.11	\$ 8,976.57
XV	AYUDANTE GENERAL	\$ 8,465.11	\$ 8,976.57
XV	JARDINERO BARRENDERO	\$ 8,465.11	\$ 8,976.57
XV	BARRENDERO	\$ 8,465.11	\$ 8,976.57
XV	INTENDENTE	\$ 8,465.11	\$ 8,976.57
XV	AUXILIAR OPERATIVO DE ALUMBRADO	\$ 8,465.11	\$ 8,976.57
XV	RECOLECTOR	\$ 8,465.11	\$ 8,976.57
XV	CHOFER	\$ 8,465.11	\$ 8,976.57
XV	PANTEONERO	\$ 8,465.11	\$ 8,976.57
XV	CAPTURADOR	\$ 8,465.11	\$ 8,976.57
XV	COCINERO	\$ 8,465.11	\$ 8,976.57

CUADRO. Montos Mínimos o Máximos de las Remuneraciones o Compensaciones adicionales para personal servidoras públicas.

PUESTO	REMUNERACIÓN O COMPENSACIÓN ADICIONAL	
	DE	HASTA
Presidente Municipal , Regidores, Síndico Municipal, Tesorero, Secretaria del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, Comisario de Seguridad Publica	\$30,000.00	\$ 40,000.00
Coordinador, Director, Juez Municipal, Oficial Mayor del Registro Civil	\$ 20,000.00	\$ 30,000.00
Enlace Administrativo, Enlace Comercial, Enlace Jurídico, Enlace Operativo, Médico, Estomatólogo, Médico Veterinario, Geriatra, Psicólogo, Auditor, Asesor Jurídico, Escribiente, Secretario de Acuerdos, Auxiliar Contable Especializado,	\$ 10,000.00	\$ 25,000.00
Policía Vial Primero, Policía Vial Segundo, Policía Vial Tercero, Policía Preventivo Primero, Policía Preventivo Segundo, Policía Preventivo Tercero	\$ 3,000.00	\$ 15,000.00
Supervisor Especializado, Cartógrafo, Topógrafo, Proyectista, Analista Especializado, Analista Valuador, Juez Calificador, Programador, Asistente, Auxiliar Administrativo, Auxiliar Contable, Trabajadora Social, Analista, Diligenciaro Civil, Diligenciaro Penal, Comisario De Juzgado Terapeuta, Fisioterapeuta, Enfermera, Paramédico, Supervisor De Guardias, Auxiliar Operativo.	\$ 2,000.00	\$ 10,000.00
Bombero, Guardia Ciudadano, Monitorista, Bibliotecario, Cajero, Ayudante General Especializado, Auxiliar Fisioterapeuta, Fotógrafo, Inspector Cobrador, Supervisor, Mensajero, Notificador, Profesor, Ayudante General, Jardinero Barrendero, Barrendero, Intendente, Auxiliar Operativo De Alumbrado, Recolector, Chofer, Panteonero, Capturador, Cocinero.	\$ 2,000.00	\$ 6,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
TOTAL	328,645,424.64
SERVICIOS PERSONALES	101,259,516.55
MATERIALES Y SUMINISTROS	28,965,316.00
SERVICIOS GENERALES	70,065,382.70
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	20,864,409.60
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	19,618,279.79
INVERSIÓN PUBLICA	85,005,000.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PREVISIONES	0
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,867,520.00
DEUDA PUBLICA	0